

**ORIENTACIONES GENERALES PARA LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN
DEL ARTÍCULO 24 DE LA DIRECTIVA 97/78/CE DEL CONSEJO -
INTENSIFICACIÓN DE LOS CONTROLES**

Comunicación de la Unión Europea

La siguiente comunicación, de fecha 4 de julio de 2012, se distribuye a petición de la delegación de la Unión Europea.

La presente comunicación se refiere a la publicación de un documento de orientación en el que se detalla un procedimiento automatizado para la gestión de los controles reforzados en la frontera de las partidas de productos de origen animal procedentes de países terceros y destinadas a su importación en la Unión Europea.

1. La Unión Europea comunica a sus interlocutores comerciales que ha armonizado los métodos de aplicación de las prescripciones relativas a los controles reforzados en los puestos de inspección fronterizos de la Unión Europea, tal como se establece en el artículo 24 de la Directiva 97/78/CE del Consejo¹, a fin de garantizar la igualdad de condiciones para las empresas y la armonización del tratamiento de tales partidas en toda la Unión Europea.

2. La creación de un procedimiento automatizado para la gestión de los controles reforzados en la frontera aporta mayor claridad y establece un método armonizado en toda la Unión Europea, en particular en lo concerniente a las medidas de seguimiento de las partidas importadas de productos de origen animal que no cumplan las prescripciones. Esta mejora se ha puesto en marcha en atención a las solicitudes formuladas por varios importadores a la Unión Europea y autoridades de países terceros.

3. El sistema armonizado aplica el sistema informático experto de control del comercio de la Comisión Europea (TRACES), que se creó para registrar todos los controles veterinarios en frontera de las partidas de productos de origen animal y de animales vivos. Se ha elaborado una sección específica del TRACES para la vigilancia de los controles que se efectúan en virtud de las prescripciones sobre controles reforzados. Esta sección del TRACES está conectada al Sistema de Alerta Rápida para los Productos Alimenticios y los Alimentos para Animales (RASFF) de la Comisión Europea. El sistema de controles reforzados se activa cuando un Estado miembro de la Unión Europea notifica a la Comisión Europea que tras el control de una partida de productos de origen animal de un tercer país se ha detectado un incumplimiento grave o reiterado de la legislación

¹ Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros (DO L N° 24, de 30 de enero de 1998, páginas 9-30)

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:1998:024:0009:0030:EN:PDF>.

comunitaria que, a su juicio, requiere la puesta en marcha de un programa de controles reforzados. Este programa conlleva la necesidad de llevar a cabo un mayor número de controles en frontera en toda la Unión Europea para un número determinado de partidas del mismo producto, procedente del mismo país y establecimiento de origen, y para el mismo peligro.

4. La Comisión Europea valida este sistema de controles reforzados, si procede, remitiendo a los Estados miembros de la Unión Europea y a la autoridad del país de origen una notificación RASFF.

5. Se ha elaborado un documento de orientación general, en el que se establecen con detalle los procedimientos a seguir en el marco del sistema de controles reforzados, el modo en que éste se ha integrado en el TRACES, y cómo se ha vinculado a las notificaciones RASFF pertinentes. Este sistema está disponible "en línea" desde enero de 2012, y desde entonces se ha adaptado para corregir las carencias y los problemas identificados. Estas correcciones se incorporaron a la versión del TRACES actualizada que se publicó en mayo de este año y al propio documento de orientación general, que en junio de 2012 se consensuó formalmente entre todos los Estados miembros de la Unión Europea en el Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal.

6. Cabe señalar que este sistema no es resultado de nueva legislación o de nuevas prescripciones sino que se ha elaborado para armonizar en toda la Unión Europea el método de aplicación del artículo 24 de la Directiva 97/78/CE.

A efectos informativos, se adjunta un enlace al documento de orientación, disponible en el sitio Web de la Comisión Europea:

http://ec.europa.eu/food/food/biosafety/animalbyproducts/guidance_article_24_1125_5_2012_en.pdf.

Puede obtenerse más información sobre el control veterinario en la frontera en la página Web dedicada al tema:

http://ec.europa.eu/food/animal/bips/index_en.htm.
